Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
REF: PROCESO: 11001310302020200029 8-00.

En Atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio proferido en el presente asunto, el Despacho **RECHAZA** la demanda de **VERBAL** incoada por **CARLOS ALEBRTO GARCIA DUARTE** en contra de **AVELINO PLAZAS FIGUEREDO y OTROS.**

Al efecto, téngase en cuenta que, la parte actora no allegó al proceso el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada Ardimuelles Ardila S.A.S., en liquidación con fecha de expedición no superior a un (1) mes, ni acreditó la calidad que ostentan María Victoria Londoño Bertín y Giovanny Álvarez Cruz, a quienes vinculó como demandados.

Aunado a lo anterior, no dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 212 del CGP, indicando los hechos **concretos** que se pretendían acreditar con cada uno de los testimonios solicitados.

Finalmente, no informó la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados como tampoco allegó la respectiva evidencia correspondiente.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora, previa desanotación sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

s.g.